

Constancia Secretarial: El 2 de marzo de 2021 ingresa con certificado de tradición y libertad requerido en auto admisorio y diligencias de notificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00066

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Dado que la parte actora aportó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1257135 en donde se puede establecer que el demandado es dueño de una cuota parte, previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda, la parte actora deberá constituir caución conforme el art. 590 del Código General del Proceso por un valor de \$2.200.000 m/cte.
- 2.** No será tenida en cuenta la notificación efectuada al demandado, como quiera que esta fue remitida de manera física bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, cuando dicha normatividad prevé la notificación únicamente de manera electrónica, por lo que la parte acra deberá remitir el citatorio de que trata el art 291 del Código General del Proceso y el aviso regulado en el art. 292 de la misma codificación.
- 3.** Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a aportar la caución señalada en el numeral 1 de este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib* en lo que tiene que ver con la cautela

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demandada a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib* frente a la demanda.

Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f555eb0db2615d5171b231ba8c4a4afaa8a1279a391444b8d0b4b694fa6a7513

Documento generado en 13/07/2021 08:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>